

# Boletín

de la Provincia



# Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3279.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

## Seccion Oficial.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 4 Febrero.*)

Num. 1259

### Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES

Negociado 4.º—*Personal.*—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 2 de Febrero actual se halla publicada por la Presidencia del Consejo de Ministros la Real orden siguiente.

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de la Real orden dirigida á esta Presidencia por el Ministro de la Guerra, en la que se manifiesta la frecuencia con que algunas dependencias del Estado, provinciales y municipales eluden el cumplimiento de la ley de 10 de Julio de 1885, alegando para ello no haber recibido los documentos pertenecientes á los individuos propuestos para destinos vacantes, con lo cual en muchos casos resulta ilusorio el derecho de los sargentos, en razón á que transcurrido el plazo legal de un mes, contado desde la publicacion de la vacante, sin que se hayan recibido, por extravío ú otras causas, las propuestas documentadas en algunas dependencias, pueden entonces las mismas nombrar libremente á otros individuos para dichas vacantes:

Vistos los medios propuestos por el Ministerio de la Guerra para evitar que se repitan los casos que indica, á cuya sombra se cometen en su concepto abusos que es urgente corregir;

S. M. El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, tomando en consideracion el espíritu de las medidas propuestas con el indicado fin, ha tenido á bien disponer:

1.º Que el día último de cada mes se publique por el Ministerio de la Guerra en la *Gaceta de Madrid* una relacion nominal de los sargentos y licenciados del Ejército que el mismo Ministerio hay significado, á propuesta del Consejo de Redenciones y En-

ganches militares, para ocupar vacantes de destinos civiles que se hubiesen anunciado en la *Gaceta* en el mismo mes, determinándose en la relacion las plazas para que sean propuestos, las dependencias en que radican, y la fecha en que se han remitido las propuestas documentadas á las oficinas correspondientes.

2.º Las diferentes dependencias del Estado, provinciales y municipales, así como las Empresas comprendidas en la ley de 10 de Julio de 1885, al tener noticia oficial por la relacion que publique la *Gaceta de Madrid* de las indicadas propuestas, aun cuando por extravío ú otras causas no las recibieren, se abstendrán de nombrar libremente á otros individuos para dichas plazas, no pudiendo, en tal caso, tampoco confirmar á los provisionalmente nombrados para desempeñarlas, é inmediatamente reclamarán del Ministerio de la Guerra los documentos cuya remision se ha anunciado en la *Gaceta*, y que no hayan llegado á su destino, los cuales serán enviados de nuevo por el Ministerio de la Guerra en el término de tercero día, considerándose en suspenso el término marcado en el artículo 7.º de la referida ley, mientras no se resuelvan las dudas ó reclamaciones á que el extravío de las propuestas hubiere dado lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 30 de Mayo de 1887.

3.º Para que no puedan nunca sufrir extravío los documentos originales que presentan los sargentos al solicitar destinos civiles, se acompañarán copias certificadas de ellos con las propuestas, conservándose los originales en el expediente respectivo que radique en el Consejo de Redenciones y Enganches militares.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1888.

PRÁXEDES MATEO SAGASTA

Sr. Ministro de.....

Y he dispuesto su publicacion en este BOLETIN para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia á los que reitero el mas exacto cumplimiento de lo que se previene en la preinserta Real orden encareciendo á los propios tiempos me den inmediato aviso de quedar en obedecerla en todas sus partes.

Palma 6 de Febrero de 1888.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila

Núm. 1260

*Seccion de Fomento.—Instruccion pública.*—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 4 del actual se hallan la Exposicion y Real Decreto, procedentes de la Presidencia del Consejo de Ministros, que siguen.

#### EXPOSICION

SEÑORA: La creacion de la Estacion marítima de zoología y botánica experimental obedeció al proyecto patriótico y previsor de satisfacer en la organizacion de aquel orden de estudios una necesidad de gran importancia. Mas si ha de producir en su día todos los bienhechores frutos á que tiende su fundacion, menester es que hoy se aplique al logro de los más fáciles é inmediatos; preliminar inexcusable para alcanzar luego otros más trascendentales.

No es lícito esperar, en efecto, que se improvise en nuestro país lo que otras naciones deben á una larga elaboracion científica. Los frutos de la gloriosa y arraigada tradicion que la experimentacion biológica ofrece en pueblos más afortunados, no pueden aparecer repentinamente en el nuestro; se adquirirá poco á poco al calor del celo y patriotismo, tan probados de los naturalistas españoles, y á favor del interés y proteccion tutelar que merezcan del Gobierno estas indagaciones científicas de aplicacion industrial, incalculable en lo futuro, aunque hoy no acierte á vislumbrarla en su justo límite la cultura común, tan propensa á desestimar toda investigacion que no lleve aparejadas ventajas inmediatas positivas, como á precipitarse irreflexivamente ante cualquier novedad teórica, gastando sus fuerzas y su entusiasmo sin ventajas del momento, y con daño para el proveenir.

En cuanto al presente, los valiosos estudios que promueven los pocos é insignes experimentadores patrios, revelan la falta de una verdadera escuela experimental biológica, y preciso es reconocer que sus investigaciones tardarían mucho en adquirir el grado de perfeccion técnica que distingue á algunos del extranjero, si nuestra Nacion se aislase y redujera á sus propias fuerzas.

Entretanto, y para favorecer el advenimiento de la ciencia patria al cultivo de la Biología experimental, fuerza es que acuda á robustecerse en las Estaciones análogas de más repu-

tacion, especialmente la de Nápoles, donde en mayor escala se juntan cada año á los descubrimientos de su personal fijo y de los diversos experimentadores que allí acuden, los adelantos realizados por éstos en sus laboratorios respectivos.

Pero no es tan esencial concurso el único que para elevar rápidamente sus trabajos al nivel de las mejoras necesita buacas el Laboratorio español de Biología marina, próximo á establecerse, porque, no ya las investigaciones biológicas de mayor trascendencia, sino hasta las elementales en que sólo se aspira á conocer y describir al modo usual y clásico la fauna y flora marinas, exigen hoy el auxilio casi permanente del personal y de los medios que por excepcion se reservaban antes para las grandes exploraciones científicas. No hay que recordar la parte que corresponde á ilustres marinos en esas exploraciones, cuya gloria es á veces toda suya. Inspirándose, pues, en la absoluta necesidad de su cooperacion para el adelanto de tales estudios, la Marina patria, iniciadora con frecuencia de nuestro progreso científico, se dispone á secundarla en la ocasion presente con la mayor eficacia posible, y ante los notables descubrimientos zoológicos, algunos de ellos efectuados en nuestros propios mares, y de que varios países son deudores á la eficaz ayuda que ha prestado á la ciencia su Marina, aspira la nuestra á acometer resueltamente empresa tan facunda, habilitando para ello á los Oficiales de la Armada á quienes más interesen esta clase de estudios, mediante una preparacion técnica adecuada en la Estacion zoológica de Nápoles, única que hoy puede suministrarla, porque únicos, excepcionales, son también sus procedimientos de conservacion para el estudio de los animales marinos inferiores.

A ella deben acudir asimismo, á fin de completar su instruccion biológica, mientras cobra nuestra Estacion vitalidad bastante para dársela, los naturalistas españoles, cuyos esfuerzos reclama y espera el cultivo de esta rama científica en las costas y mares de nuestras colonias; que hora es ya de extender á los animales marinos inferiores de aquellas regiones, tan interesantes y apenas conocidas sino es por laudable iniciativa de naturalistas y Gobiernos extranjeros, los estudios consagrados por los nuestros á los grupos superiores zoológicos y á las plantas terrestres, con fruto tan

notable, que son timbre de gloria nacional los libros magistrales en donde se condensan. Urge ya proseguir y desenvolver la obra comenzada, como lo piden de consuno el interés y la dignidad de la patria, procediendo á una exploracion continua y regular de esos mares y costas, donde el mero hallazgo de ejemplares vivos pertenecientes á especies no conocidas antes sino en sus restos esqueléticos, bastó para rectificar graves errores clásicos, y vino á sorprender á los sabios con la revelacion de enlaces y transacciones entre animales tenidos hasta entonces por independientes y extraños unos á otros, como si respondiera su organizacion á plan distinto.

Júzguese por este gran resultado, que marinos y naturalistas extranjeros obtuvieron casi exclusivamente en nuestros mares de Cuba y Filipinas, de la gloriosa y patriótica tarea con que brinda á los nuestros la fauna de aquellas fecundísimas, pobladas por muchedumbre de seres inferiores, cuya sencilla constitucion, facil de entender, es además la verdadera clave para interpretar acertadamente los organismos superiores, enigmas indecifrables sin tal auxilio.

Inspirándose en estos patrióticos motivos, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto, Madrid 31 de Enero de 1888.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ministerios de Marina, Fomento y Ultramar crearán una Comision científica especial, que durará cinco años por lo menos, destinada á facilitar el progreso de los estudios biológicos en España, mediante el perfeccionamiento que hagan de los suyos en la Estacion zoológica de Nápoles, los Oficiales de la Armada y los naturalistas que comisionen al efecto los departamentos ministeriales indicados.

Art. 2.º Para cumplir el artículo anterior, los tres Ministerios contratarán con el Director de la Estacion zoológica de Nápoles el uso, durante cinco años de tres mesas de estudios, á razón de 2.500 pesetas anuales cada una, y en las condiciones prescritas en el reglamento de dicho Centro.

Art. 8.º Los Ministerios de Marina y Ultramar delegarán en el de Fomento su representacion para el contrato, debiendo cada uno de estos tres departamentos ministeriales librar á su tiempo, y á favor del Cónsul de España en Nápoles, las cantidades correspondientes al importe de las mesas indicadas, durante cada ejercicio económico del presupuesto.

Art. 4.º Los naturalistas pensionados por el Ministerio de Fomento serán nombrados de entre los individuos que compongan el personal facultativo de la Estacion española de Nápoles, en virtud de la propuesta razonada del Director de la misma, pudiendo ser removidos á

propuesta de éste cuando á su juicio existan causas para ello.

Peribirán, tanto éstos como los nombrados por el Ministerio de Ultramar, á título de indemnizacion de viajes, 500 pesetas, y 250 por cada mes de estancia en Nápoles.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

Y he dispuesto su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicidad en la misma.

Palma 6 Febrero de 1888.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila

## Núm. 1261

### ALCALDIA DE PALMA.

Los notables perjuicios que ocasiona la extraccion de gravas y piedras de los cauces y torrentes del dominio público de este distrito municipal, lo mismo que el abuso de efectuar obras en sus márgenes sin la debida autorizacion, arrojar á ellos escombros y toda clase de desechos é inmundicias que pueden afectar la salubridad pública y en momentos determinados ser causa ocasional de graves conflictos, no han podido menos de fijar la atencion de esta Alcaldia, obligándola, cumpliendo el encargo que por la ley le está confiado, á corregir dichos inveterados abusos: á cuyo efecto, se previene á todos los propietarios y colonos de las fincas colindantes con las referidas vias fluviales, y al público en general, se abstengan en lo sucesivo de cometer ninguna de las infracciones enumeradas, ni de realizar obra alguna en dichos cauces y sus laderas sin la autorizacion competente, pues además de exigir esta Alcaldia al infractor la reposicion del daño causado, castigará severamente las infracciones que se cometan, segun su gravedad y trascendencia.

Palma 7 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Manuel Guasp

## Núm. 1260

### ALCALDIA DE IBIZA.

Aprobado por la Superioridad el repartimiento de consumos formado para cubrir la tercera parte del cupo que de dicho impuesto corresponde satisfacer á los vecinos de esta Ciudad durante el actual año económico, importante la cantidad de 28.405 pesetas 89 céntimos, y siendo indispensable para su cobro el nombramiento de un Recaudador, se invita por la presente á las personas que teniendo la aptitud suficiente quieran aceptar el referido cargo, á que se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de 10 dias desde la fecha de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 9 á 12 de la mañana y de 2 á 5 de la tarde.

Ibiza 7 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Federico Lavilla.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

### CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Febrero del año económico de 1887 á 1888.

Distribucion de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la ley orgánica provincial vigente y en la disposicion 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Secciones.	Capitulos.	Nombres de los Capitulos.	Pesetas.
1.ª	1.º	Administracion provincial . . . . .	6030'50
	2.º	Servicios generales . . . . .	2850'00
	3.º	Obras públicas obligatorias . . . . .	"
	4.º	Cargas . . . . .	354'08
	5.º	Instruccion pública . . . . .	11136'76
	6.º	Beneficencia . . . . .	31700'48
	7.º	Correccion pública . . . . .	1458'33
	8.º	Imprevistos . . . . .	1250'00
2.ª	1.º	Fundacion y construccion de nuevos establecimientos . . . . .	"
	2.º	Carreteras . . . . .	"
	3.º	Obras diversas . . . . .	2916'66
	4.º	Otros gastos . . . . .	1981'94
3.ª	Unico.	Resultas por ejercicios cerrados . . . . .	"
Total . . . . .			59678'75

En Palma á 1.º de Febrero de 1888.—El Contador de fondos Provinciales, Lino Pinillos.—V.º B.º.—El Presidente de la Diputacion provincial, Pedro Ripoll.

## Núm. 1263

### AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el segundo trimestre del corriente año económico.

Dia dos de Octubre.—Fué aprobada la acta anterior, se enteró el Ayuntamiento que no se habia presentado reclamacion alguna contra el proyecto de la calle de Sitjar, se acordó enagenar una parcela de la calle de Sitjar previo justiprecio, se nombró el perito.

Dia nueve de id.—Fué aprobada la anterior, se acordó, se dé cumplimiento á todas las órdenes.

Dia nueve de id. Hubo sesion extraordinaria á la que asistieron los señores de la junta pericial, se acordó formar las cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria y nombrar una comision para confeccionarlos.

Dia nueve de id. Hubo sesion extraordinaria para instalar la junta municipal del censo general de habitantes.

Dia veinte y tres de id.—Fueron aprobadas las dos últimas sesiones, se acordó, que la comision de alineaciones pase á dar una que se ha solicitado, se cierren las tabernas á las nueve de la noche, la queda se toque á las ocho de la misma desde primero de Noviembre, se forme el padron de vecindad, se repartan y recojan las hojas por los empleados, se prevenga á los guardias rurales y peones camineros den parte de los carruages que no lleven la correspondiente tabilla.

Dia treinta de id.—Fué aprobada la anterior, se acordó, se dé cumplimiento á todas las órdenes, la distribucion de fondos, aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y junta municipal del último trimestre.

Dia seis de Noviembre.—Fué apro-

bada la anterior, se acordó pase la comision de alineaciones al lugar de Pina á dar una que se ha solicitado.

Dia trece de id.—Fué aprobada la anterior, se acordó se dé cumplimiento á todas las órdenes.

Dia veinte de id.—Fué aprobada la anterior, se acordó, se dé á las órdenes recibidas su puntual cumplimiento.

Dia veinte y siete de id.—Fué aprobada la anterior, se acordó se dé cumplimiento á todas las órdenes recibidas, la distribucion de fondos.

Dia cuatro Diciembre.—Fué aprobada la anterior, se acordó, se dé cumplimiento á todas las órdenes, se enteró el Ayuntamiento de que varios acuerdos apelados ante la Delegacion de Hacienda habian sido desestimados, se nombraron escribientes temporeros para preparar los trabajos del censo de habitantes.

Dia once de id.—Fué aprobada la anterior, se acordó se dé cumplimiento á las órdenes recibidas.

Dia diez y ocho de id.—Fué aprobada la anterior, se acordó se dé cumplimiento á todas las órdenes recibidas.

Dia veinte y cinco de id.—Fué aprobada la acta anterior, se acordó se dé cumplimiento á todas las órdenes recibidas.

### JUNTA MUNICIPAL

No se ha tomado acuerdo alguno durante el espresado trimestre.

El Ayuntamiento aprobó el anterior extracto en la sesion ordinaria que celebró el dia cinco del actual.

Algaida seis Febrero de 1888.—El Alcalde, Antonio Mulet.—El Secretario, Francisco Verdera.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LLOBI

Segundo trimestre de 1887 á 1888.

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1437	76
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	7814	96
<b>Cargo . . . . .</b>	<b>9252</b>	<b>72</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	7915	14
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	1337	58

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.

	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.			
Operaciones realizadas en este trimestre.			TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
1 Propios. . . . .	»	»	»
2 Montes. . . . .	»	»	»
3 Impuestos. . . . .	»	241'75	241'75
4 Beneficencia. . . . .	»	»	»
5 Instrucción pública. . . . .	»	»	»
6 Corrección pública. . . . .	»	»	»
7 Extraordinarios. . . . .	»	»	»
8 Resultas. . . . .	1633'27	»	1633'27
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	»	4308'26	4308'26
10 Reintegros. . . . .	»	»	»
11 Ampliación. . . . .	103'96	3264'95	3368'91
<b>Cargo. . . . .</b>	<b>1737'23</b>	<b>7814'96</b>	<b>9552'19</b>

PAGOS.

	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	»	1881'73	1881'73
2 Policía de seguridad. . . . .	»	»	»
3 Policía urbana y rural. . . . .	»	130'00	130'00
4 Instrucción pública. . . . .	»	133'69	133'69
5 Beneficencia. . . . .	»	30'00	30'00
6 Obras públicas. . . . .	»	343'00	343'00
7 Corrección pública. . . . .	»	75'00	75'00
8 Montes. . . . .	»	»	»
9 Cargas. . . . .	»	1707'91	1707'91
10 Obras de nueva construcción. . . . .	»	»	»
11 Imprevistos. . . . .	»	202'82	202'82
12 Resultas. . . . .	»	»	»
13 Ampliación. . . . .	299'47	3410'99	3710'46
<b>Data. . . . .</b>	<b>299'47</b>	<b>7915'14</b>	<b>8214'61</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Llobi á 31 Diciembre de 1887.—El Depositario, Benito Oliver.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Llobi á 31 de Diciembre de 1887.—El Contador (ó Secretario Contador), José Ramis.—V.º B.º, El Alcalde, Damian Perelló.

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Estado general de los caminos vecinales en este distrito municipal en 31 de Diciembre de 1885.

Partido	Ayuntamiento de Lloseta	Denominación de los caminos	Concluido — Kmtros.	En construcción — Kmtros.	En proyecto aprobado — Kmtros.	En estudio — Kmtros.	Sin estudiar — Kmtros.	TOTAL — Kmtros.
Judicial de Inca		De Selva	5					5
		De Inca	3					3
		De Biniamar	1					1
		Den Coll	5					5

Lloseta 30 Enero de 1888.—El Teniente de Alcalde, Gabriel Alcover.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Diciembre de 1887.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos ántes de ser inscritos						Total de ambas clases			
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos		
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.	
21	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	1	1	2	»	»	»	2	1	»	1	»	»	»	»	1	3
27	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
28	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
29	1	1	2	»	»	»	2	1	»	1	»	»	»	»	1	3
30	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
31	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
	9	6	15	»	»	»	15	2	»	2	»	»	»	»	2	17

Palma 1 de Enero de 1888.—El Juez Municipal, Miguel Vila.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Diciembre de 1887 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	casados	Viudos	TOTAL	Solteras.	casadas	Viudas	TOTAL	
21	»	»	»	»	»	»	1	1	1
22	1	»	»	1	»	»	1	1	2
23	»	1	»	1	»	1	»	1	2
24	2	»	»	2	»	»	1	1	3
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	1	1	1	3	1	»	»	1	4
27	1	1	2	4	1	»	»	1	5
28	»	1	»	1	»	»	1	1	2
29	»	»	»	»	1	»	1	2	2
30	2	1	»	3	»	»	»	»	3
31	»	»	1	1	»	»	1	1	2
	7	5	4	16	3	1	6	10	26

Palma 1 de Enero de 1888.—El Juez Municipal, Miguel Vila.

D. Antonio Rafael Garcia, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: que á instancia de D. Antonio Garau y Tous de este vecindario, se promovieron autos de embargo preventivo, contra Mr. B. Bertran de nacionalidad francesa sobre pago de tres mil cuarenta y siete francos setenta y cinco céntimos procedentes de una letra de cambio y cuenta de resaca equivalentes á igual cantidad en pesetas, y por las costas, y decretado dicho embargo preventivo por la expresada suma y costas, en diez de Enero último se trabó dicho embargo sobre los líquidos y efectos siguientes:—Cuarenta y dos bocoyes vacíos marca C. F. que obran en la estación del camino de hierro de Manacor.—Dos bocoyes vacíos marcas C. F. el uno y A. P. el otro, obrantes en los almacenes de Aguiló y Compañía de Manacor.—Diez y siete bocoyes también vacíos marca A. P. obrantes en poder de D. Marcos Pieras.—Doce id. llenos de vino blanco, marca C. F., en el almacén del Puente de Inca.—Cinco id. id. y otro id. id. turbio en poder de D. Ramon Salom de Marratxí.—Cuarenta y siete id. llenos de vino, marca P. T. S. y quince vacíos igual marca que obran en la estación del ferro-carril de la villa de San Juan.—Uno id. lleno de vino marca P. T. S.—Treinta y siete vacíos igual marca y otro id. vacío marca C. F. que obran en la casa de María Mora, en Porreras.—Y noventa y un bocoyes llenos de vino blanco, quince marca C. F. y setenta y seis A. P. que obran en poder de los señores Moragues, hermanos, de esta capital. Y con providencia de veinte y seis del mes próximo pasado se señaló la hora de las once de la mañana del quinto día, á contar desde el siguiente inclusive, al en que se inserte este edicto en la *Gaceta de Madrid*, y si fuese feriado, el inmediato hábil, para que el repetido Mr. B. Bertran comparezca en este Juzgado para absolver cierta posición, referente á la legitimidad de su firma.

Y como sea ignorado el actual paradero de dicho Mr. B. Bertran, se le hace saber el embargo preventivo practíquese por medio del presente, y se le cita de igual modo para que en el día señalado comparezca para absolver la posición referida, bajo apercibimiento de lo que hubiese lugar en derecho.

Palma de Mallorca primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Rafael Garcia.—Aute mi, Enrique Bonet.

## Núm. 1268

## DIRECCION GENERAL

DE INFANTERIA.—4.º NEGOCIADO Vacantes de Músicos Mayores.

Oposiciones.—Señalado el día 15 de Febrero próximo para dar comienzo á los ejercicios que determina el programa aprobado al efecto y se inserta á continuación, se hace público en los Memoriales de las armas y BOLETINES OFICIALES de las provincias para que tanto los paisanos que sean de la profesión como los músicos militares que deseen presentarse á concurso, lo so-

liciten por medio de instancia, que cursarán á este Centro directivo en la forma que previene el art. 9.º del vigente Reglamento de Músicas, teniendo presente que el número de plazas que han de adjudicarse entre los aprobados por el orden de censuras, será el de 6; 4 que corresponden á Cuerpo activo y 2 al reemplazo, situación en que causarán alta los agraciados, como personal disponible para cubrir las vacantes que ocurran en lo sucesivo.

Programa aprobado por R. O. de 1.º de Agosto de 1883 para los ejercicios de oposición á que conforme el Reglamento de Músicos han de sujetarse los aspirantes á plazas de Músicos Mayores.

1.º Transcribir del piano para banda militar una melodía de 16 á 24 compases.

2.º Componer un paso doble de tres partes, una de ellas con bajo forzado, procurando en lo posible desarrollar el tema que se les diere.

3.º Dirigir y enmendar una pieza cuya partitura se habrá equivocado anteriormente haciendo las enmiendas de viva voz, sin tocar á la partitura ni á los papeles, paesto que habrán de servir para todos los opositores.

4.º Contestar á las preguntas que cualquiera de los Sres. del Jurado se sirviera, bien respecto al conocimiento de armonía y composición, ó al del instrumental de que se componen las músicas.

Los trabajos preparatorios se harán á presencia de los opositores, y á fin de que en ellos haya unidad de pensamiento, serán escritas por dos miembros del Jurado, designados de entre los que le compongan, por pluralidad de votos, decidiendo en caso de empate el del Sr. Presidente. Uno escribirá la melodía y otro el paso doble.

Para la ejecución de estos trabajos, los señores opositores se constituirán en una habitación cerrada, debiéndoles dar como minimum de tiempo para ejecutarlos, 18 horas y 24 como maximum.

Madrid 31 Enero de 1888.—D. O. de S. E. El Brigadier Secretario, Miguel Rodriguez.

## Num. 1269

## HARINERA MALLORQUINA

En cumplimiento de lo que dispone el art. 22 de los Estatutos, la Junta de Gobierno de esta Compañía convoca á la General para celebrar la sesión ordinaria del corriente año el día 19 del mes que cursa á las 12 de la mañana en el local que ocupan las oficinas.

A tenor de lo prescrito en el artículo 25 de dichos Estatutos los tenedores de acciones que deseen asistir á la sesión deberán depositar previamente sus títulos en la Caja social, y á este fin quedan señalados los días 17 y 18 del indicado mes de 10 á 12 de la mañana en las oficinas de la Sociedad, recibiendo los deponentes con el oportuno resguardo, su papeleta de asistencia.

Todo lo cual se hace público para que llegue á noticia de los señores accionistas.

Palma 6 de Febrero de 1888.—El Director Gerente, Francisco Sagristá.—P. A. de la Junta de Gobierno.—El Vocal Secretario, Manuel Guasp.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## DIRECCION GENERAL

## DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 36 del reglamento orgánico de Sanidad marítima de 12 de Junio último, se anuncian como vacantes las plazas que á continuación se expresan, las cuales han de proveerse en individuos del Cuerpo que desempeñen otras de igual clase y sueldo; en su defecto, los de sueldo inferior inmediato que vengán percibiéndolo durante dos años, y en último término, los que cuenten más tiempo de servicios en el ramo.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Dirección general, por conducto de los Gobernadores civiles de las provincias donde residan dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; advirtiéndose que en las solicitudes deben hacer constar expresamente la plaza ó plazas que deseen.

Madrid 3 de Febrero de 1888.—El Director general, Teodoro Baro.

## PLAZAS VACANTES

## FACULTATIVAS

## Tercera categoría.

Director Médico de visita de navés del puerto de Mahón.

Secretario de la Dirección de Sanidad del puerto de Bonanza.

## Cuarta Categoría.

Secretario Celador de la Dirección de Sanidad del puerto de Cullera.

## NO FACULTATIVAS

Oficial de Secretaría de la Dirección de Sanidad del puerto de Coruña.

Celadores escribientes de las Direcciones de Sanidad de los puertos de Cádiz, y Torrevieja.

Celador operario del lazareto suicio de Mahón.

(*Gaceta 4 Febrero.*)

## MINISTERIO DE HACIENDA

## EXPOSICION

SEÑORA: El decreto de 13 de Diciembre último prorrogó los plazos señalados en el día 11 de Agosto para la formación de las cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria, por el término de un mes, plazo que se creyó suficiente para que las Corporaciones municipales pudieran ultimar, por su parte, este importante servicio. Pero no ha sido así: muchos Ayuntamientos no han podido presentar los proyectos de nuevas cartillas, y han sido varias las reclamaciones dirigidas á este Ministerio y las excitaciones hechas por los Representantes del país, en las Cámaras, para que el plazo fijado se amplíe. A la natural apatía con que suele procederse en asuntos de esta índole, hay que añadir al presente la razón de que, habiéndose dirigido algunas consultas á la Dirección del ramo para la determinación de los precios medios, no han podido en muchos puntos las Corporaciones encargadas de la formación del proyecto, proceder á realizar su tarea hasta tanto que las consultas fuesen resueltas. Una de ellas, quizá la más importante, relativa á la exclusión del importe de los derechos de consumos en los precios medios fijados á los respectivos productos, ha sido resuelta por la Dirección del ramo á fines de Diciembre y la resolu-

ción no ha sido conocida en algunos pueblos ni se ha insertado en los *Boletines Oficiales* hasta una fecha que hizo difícil rectificar los trabajos practicados y presentar los proyectos en el mes actual. Conveniente es por ello conceder una nueva prórroga para que el trabajo resulte, como el Gobierno desea, lo más perfecto posible; y en su consecuencia, autorizado por el Consejo de Ministros que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Enero de 1888.

## SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Joaquín López Puigcerver,

## REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi Agostito Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único, Se amplía por dos meses más la prórroga concedida por Real decreto de 13 de Diciembre último á los plazos señalados en el día 11 de Agosto anterior para la formación de las nuevas cartillas evaluatorias de la riqueza rústica.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho,

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda.

Joaquín López Puigcerver.

(*Gaceta 31 Enero.*)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Recibidos ya en este Ministerio los datos suficientes para poder determinar con toda exactitud el número total de mozos del presente llamamiento que son necesarios con el fin de cubrir las bajas que deben reemplazarse, tanto en los Ejércitos de Ultramar como en los Cuerpos y Secciones armados del de la Península, Canarias y tercios de infantería de Marina, para que todas las unidades orgánicas queden al completo de su fuerza reglamentaria en tiempo de paz, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que para conocimiento de los pueblos, y sin perjuicio de hacer el día 20 del corriente mes el señalamiento del cupo con que cada zona ha de contribuir para componer el contingente general, á tenor de lo que preceptúa el art. 144 de la vigente ley de Reclutamiento, que el expresado contingente total sea de 50.000 hombres, y que la presente disposición tenga toda la publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1888.

CASSOLA

Sr.....

(*Gaceta 2 Febrero.*)

## PALMA

ESCUELA-TIPOGRAFICA PROVINCIAL